

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. De conformidad con la facultad otorgada por el art. 286 del C.G.P., y como quiera que se cometió un yerro en el auto de fecha 14 de octubre de 2021 por medio del cual se libraron medidas cautelares dentro del asunto, en cuanto al límite de la medida de embargo, se corrige el mismo en el sentido de indicar que la suma correcta es **\$90'000.000.00 M/Cte** y no como allí se indicó.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el asunto que nos ocupa es la ejecución para el cobro de la caución judicial -Póliza No. NB-100330554-, cuyo monto asegurado es la suma de **\$90'000.000.00 M/Cte**. (Art. 1079 del C. Cio.)

Oficiése a las entidades financieras a fin de que corrijan el monto de la medida.

II. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el pago reportado por el ejecutante y la ejecutada, por la suma de \$60'000.000.00 M/Cte (numerales 015 y 022 del expediente digital).

III. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas de las distintas entidades financieras que obran en el expediente digital (numerales 013, 014 y 017).

IV. Por secretaría expídase informe de títulos en el asunto.

NOTIFÍQUESE (4),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-00390

